

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

SUSCRICION NACIONAL con objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Plas. Cts.

Suma anterior..... 18.769 99

#### AYUNTAMIENTO DE REOCIN.

|  |    |
|--|----|
| D. Juan Francisco Diaz Bustamante..... | 25 |
| Cándido Gutierrez Hoyos                | 25 |
| Gemaro Rodriguez Mier.                 | 25 |
| Eduardo Barandiaran..                  | 25 |
| Ramon Gutierrez.....                   | 10 |
| Martin Zamanillo.....                  | 1  |
| Juan Ruiz Cordero.....                 | 1  |
| Primo Gutierrez Hoyos.                 | 5  |
| José Diaz Gutierrez...                 | 5  |
| Bernardo Felis Bezanilla               | 5  |
| Antonio Sanchez Peña.                  | 10 |
| Marceliano Gonzalez...                 | 3  |
| Fernando G. Labandero.                 | 5  |
| D.ª Cristina Blanco Portilla.....      | 10 |
| D. Francisco Gonzalez Portilla.....    | 1  |
| Natalio G. Rivas.....                  | 2  |
| Celedonio G. Hoyos....                 | 1  |
| Daniel Iractorza.....                  | 2  |
| Nicanor Antuña.....                    | 50 |
| Fernando Sanchez Sierra                | 5  |
| D.ª Guadalupe Gutierrez                |    |

|                                     | Plas. Cts. |
|-------------------------------------|------------|
| Hoyos.....                          | 50         |
| D. Manuel Rodriguez Aguazo .....    | 10         |
| Tomás Aja Borricón....              | 1          |
| Domingo Portilla Obregon.....       | 1          |
| Baldemero Felices Mantecón.....     | 2 50       |
| D.ª Mercedes Gutierrez Hoyos .....  | 1          |
| D. Natalio Martinez....             | 1          |
| José Campo.....                     | 1          |
| Hilario Ruenes.....                 | 10         |
| Francisco Morante....               | 50         |
| Francisco G. Bustamante.....        | 25         |
| Manuel Sampedro.....                | 1          |
| José Gomez Avellano...              | 1          |
| Francisco Gonzalez Martinez .....   | 50         |
| D.ª María Fernandez....             | 1 25       |
| Dominica Fernandez...               | 50         |
| D. Indalecio Alonso.....            | 50         |
| Pedro Rasilla.....                  | 2 50       |
| Vicente G. Bustamante.              | 1          |
| Fermín Perez.....                   | 50         |
| Manuel Mantecón.....                | 50         |
| Luis Blanco.....                    | 50         |
| Adriano G. Bustamante.              | 50         |
| José Gonzalez Bustamante.....       | 50         |
| Vicente Verde.....                  | 25         |
| José G. Bustamante...               | 25         |
| Antonio Sanchez Labandero.....      | 15         |
| Fernando G. Peredo...               | 25         |
| Angel Gomez de la Casa.             | 25         |
| Fernando Herrera.....               | 25         |
| Juan Cacho Revuelta..               | 25         |
| Pedro G. Labandero...               | 15         |
| Manuel Sanchez Labandero.....       | 5          |
| Pablo Sanchez Sierra...             | 5          |
| D.ª Basilisa Gomez de la Casa ..... | 5          |
| Encarnacion Sanchez Peña.....       | 4          |
| D. Nicolás Peña.....                | 3          |
| D.ª Fidela Gallo Gonzalez.          | 3          |
| D. Antonio Fernandez Balbás.....    | 3          |
| Manuel Garcia Liaño...              | 2          |
| Vicente Gonzalez Labandero .....    | 2          |
| Ramon Inguanzo.....                 | 1          |
| Vicente Martinez.....               | 1          |
| Teodoro Gutierrez.....              | 50         |
| Rogelio Noriega.....                | 50         |

|                                     | Plas. Cts. |
|-------------------------------------|------------|
| Ernesto San Pedro.....              | 50         |
| Benito Gonzalez.....                | 50         |
| D.ª Gumersinda Gutierrez Hoyos..... | 50         |
| D. Manuel Fernandez....             | 50         |
| Vicente Martinez.....               | 50         |
| Adolfo Rubio.....                   | 50         |
| Pedro Rodriguez.....                | 50         |
| Feliciano Rodriguez...              | 28         |
| José Felices.....                   | 25         |
| Leoncio Gutierrez.....              | 25         |
| Antonio Conde.....                  | 25         |
| Fidel Gutierrez.....                | 25         |
| D.ª Clara Alcalde.....              | 25         |
| D. Ramon Diego Cabiedes.            | 25         |
| D.ª Rosa Seco.....                  | 25         |
| D. Santiago Sanchez....             | 25         |
| Antonio G. Samoano...               | 25         |
| José Fernandez Camino.              | 12         |
| Pedro Gonzalez.....                 | 12         |
| Fernando San Pedro....              | 6          |
| Victorino Diaz.....                 | 1          |
| Antonio Rodriguez.....              | 50         |
| Olegario Cabado.....                | 17         |
| Francisco Garcia.....               | 2 50       |
| Manuel Garcia Gonzalez              | 5          |
| Ecequiel Gomez.....                 | 20         |
| Francisco Quevedo....               | 1          |
| Prudencio Rodriguez...              | 1          |
| Mateo Rodriguez.....                | 2 50       |
| Marceliano Garcia....               | 2          |
| Eusebio Solórzano.....              | 12         |
| Pedro G. Piélagos.....              | 3          |
| Fidel S. Peredo.....                | 3          |
| D.ª Leodivina Quevedo...            | 5          |
| Basilisa Campuzano....              | 2          |
| D. Pedro Mesones.....               | 25         |
| Francisco Huerta.....               | 5          |
| Francisco Perez Quijano             | 50         |
| Antonio Salceda.....                | 5          |
| Agustin Salceda.....                | 5          |
| José Gutierrez.....                 | 5          |
| Miguel Mazorra.....                 | 2          |
| Luicio Salceda.....                 | 1          |
| Máximo Sainz.....                   | 1          |
| José Garcia.....                    | 50         |
| Domingo Cuevas.....                 | 50         |
| D.ª Asuncion Garcia.....            | 25         |
| D. Francisco Ormaechea..            | 50         |
| Andrés Gutierrez.....               | 50         |
| Antonio Ruiz Gutierrez.             | 50         |
| D.ª Josefa Saiz.....                | 50         |
| D. Ricardo Cayuso.....              | 50         |
| Joaquin Pacheco.....                | 50         |
| Melchor Ceballos.....               | 25         |
| Agustia Bustamante...               | 25         |
| Marcelino Ruiz.....                 | 50         |
| Antonio Llera.....                  | 75         |

|                        | Plas. Cts. |
|------------------------|------------|
| José Perez Velez.....  | 10         |
| Valentin Sanchez.....  | 5          |
| Vicente Sanchez.....   | 5          |
| Valeriano Fernandez... | 2 50       |
| Francisco Montes.....  | 1 50       |
| Suma.....              | 19.252 27  |

Efectos remitidos al señor Gobernador de la provincia de Málaga.

Donativo de D. Sandalio Revilla, vecino de Liérganes, 6 calzoncillos y 5 elásticas.  
D. José Abascal, de idem, 2 idem.  
Isidro Lavin, de idem, 1 idem.  
Daniel Lloredo, de idem, un traje de lanilla completo.

Santander 9 de Febrero de 1885.  
(Se continuará.)

### SECCION 2.ª—SANIDAD.

Circular número 40.

Por el correo de mañana recibirán los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia el estado decenal, modelo núm. 1, referente al planteamiento del nuevo servicio de ampliacion de la estadística sanitario-demográfica, quedando por consecuencia anulados los modelos semanales número 1 que hasta la fecha se venian remitiendo á este Gobierno civil.

Espero, pues, del celo de dichos Alcaldes, y Secretarios de Ayuntamiento, que, bien penetrados de la importancia del nuevo servicio, se atemperen estrictamente á la circular publicada en el Boletín oficial de 10 del corriente que explica la ampliacion determinada por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Santander 12 de Febrero 1885.  
El Gobernador interino.  
Ubaldo de Azpiroz.

AGRICULTURA.

Cria caballar.

Circular núm. 39.

El Director general de caballería, con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

«Debiendo pasar á esa provincia de su digno cargo en los primeros días del próximo mes de Abril una comisión de la remonta de Granada con objeto de formar la estadística del ganado caballar que existe en los puntos más reproductores de la misma, adquiriendo al propio tiempo los potros de dos y tres años que por sus condiciones de alzada y demás se consideren á propósito para el servicio del ejército, medida que tiende á fomentar la afición y estímulo en favor de la cria caballar del reino, como ramo importante de la riqueza pública; he de rogarle y merecer de la atención de V. S. que inspirado en el bien que aquella ha de reportar á los ganaderos de esa provincia, se sirva coadyuvar á este propósito, disponiendo sea inserta esta comunicación en el *Boletín oficial* de la misma, á fin de que llegando á noticia de las autoridades locales y de los particulares, puedan las personas interesadas, no solo preparar convenientemente los potros que deseen enagenar á dichas comisiones, sino también facilitar con la mayor precisión cuantos datos se requieran por las mismas para la formación de sus trabajos estadísticos, servicio de interés general.»

Lo que he dispuesto hacer público en bien de la ganadería y para conocimiento de todos los que teniendo potros en las condiciones dichas los deseen enagenar.

Santander 12 de Febrero de 1885.

El Gobernador interino,

Ubaldo de Aspiazú.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la provincia de Logroño, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Alvela en 3 de Febrero de 1884 se acordó nombrar una Comisión para que auxiliada por un peón practicara un reconocimiento de todos los caminos vecinales y servidumbres pecuarias, inclusa la pasada del Prado titulada el Juncar, cuyo dueño, al roturar dicho prado se había intrusado en todo el camino denominado Viejo de Logroño que iba por aquella finca, y se encontraba reducido á cultivo; que á dicho camino se le marcara la anchura que el mismo y demás servidumbres debían tener, poniendo á tal efecto hitos ó mojones de piedra manchados con cal; que percibiera cada individuo de la Comisión las dietas de una peseta 50 céntimos por cada día; y por último que los que se hubiesen intrusado en los caminos y demás servidumbres dejasen el terreno á pasto tieso:

Que á consecuencia de este acuerdo

la Comisión nombrada proce lió, previo juramento prestado ante el Alcalde, á desempeñar su cometido, practicando el deslinde de los caminos vecinales, entre los cuales se encontraba el llamado Camino Viejo de Logroño atravesando para ello el prado de Juncar, propiedad de Doña María Ignacia de Osma, y poniendo los hitos ó mojones en dicha finca, que marcaban la extensión del referido camino:

Que en vista de este hecho la expresada Doña María Ignacia de Osma, acudió al Juzgado de primera instancia en 28 de Febrero de 1884 con un interdicto de recobrar la posesión de la finca mencionada, en que suponía haber sido perturbada por D. Gregorio Gómez, D. José García y D. Juan O'hagavia con la colocación de los reteridos mojones y apertura del camino en una propiedad adquirida sin gravamen ni servidumbre alguna:

Que sustanciado el interdicto, el Juez dictó auto restitutorio que se llevó á efecto, y apelado por los despojantes para ante la Audiencia del territorio, el Alcalde, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición á la Sala respectiva de la expresada Audiencia, como así lo verificó la Autoridad gubernativa, fundándose en que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses de los pueblos, así como la composición y conservación de los caminos vecinales, según determina el art. 72 de la vigente ley Municipal; en que á las mismas Corporaciones corresponde el deslinde, conservación y restablecimiento de las vías y servidumbres pecuarias, con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 3 de Marzo de 1877; en que también les incumbe la obligación de conservar y arreglar la vía pública, conforme al art. 73 de la expresada ley Municipal, sobre todo tratándose, como en el caso en cuestión sucedía, de intrusiones recientes y de fácil comprobación, que no dotan de año y día, puesto que el Camino Viejo de Logroño en el prado del Juncar había concluido de roturarse dentro del año actual, y por consiguiente se había despojado al Ayuntamiento de la posesión en que se encontraba por un hecho reciente; en que no puede ser suspendida la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento dictados en asuntos de su competencia, aun cuando por ellos y en su forma se intrinjan algunas de las disposiciones de la ley Municipal ú otras especiales, salvo los recursos que establece el art. 171 de la misma; en que contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia no pueden los Juzgados ni Tribunales admitir interdictos según el art. 89 de dicha ley:

Que sustanciado el conflicto, la sala de lo civil de la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando que el art. 89 de la ley Municipal que se invocaba en el oficio de inhibitoria se refiere á los de la competencia de los Ayuntamientos; mas ni esas Corporaciones ni la Administración en general la tienen para alterar el estado posesorio en que vengán los particulares, cuando éstos llevan más de un año y día de posesión, según está reconocido por Reales órdenes de 1.º de Marzo de 1872 y 20 de Setiembre de 1852 y en repetidas decisiones del Consejo de Estado; en que en el interdicto de auto se había justificado cumplidamente por Doña María Ignacia de Osma, que ella, y antes sus causantes, venían desde hace algunos años en quieta y pacífica posesión como dueños del

prado denominado el Juncar, tal como se hallaba antes del acto de intrusión y amojonamiento ejecutado por los denominados, sin que en contrario se hubiese aducido ni propuesto prueba alguna, y en que, por lo tanto el asunto de que se trataba, era de la competencia de la jurisdicción ordinaria;

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando en lo expuesto en el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el nú n. 2.º, art. 72 de la ley Municipal vigente, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza y salubridad del pueblo:

Visto el nú n. 3.º del mismo artículo y ley; que encomienda también á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, etc.:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes de los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Alvela de 3 de Febrero de 1884 tuvo por objeto el reconocimiento y deslinde de los caminos vecinales, y entre ellos el llamado Viejo de Logroño, que había sido roturado por el dueño de la finca titulada Prado del Juncar, por la cual atravesaba, y que así á este camino como á los demás se les asignara la anchura que antes tenían fijando al efecto hitos ó mojones, designándose para el desempeño y ejecución de lo acordado por la Corporación municipal una Comisión que previo juramento se encargó de cumplir su cometido:

2.º Que tal acuerdo, con arreglo á las disposiciones legales antes citadas, estuvo tomado dentro de las atribuciones que á los Ayuntamientos competen, así como la reivindicación hecha del terreno que al Camino Viejo de Logroño había usurpado D.ª María Ignacia de Osma cuando esa usurpacion es reciente ó de fácil comprobación:

3.º Que el interdicto incoado por D.ª María Ignacia de Osma va dirigido á dejar sin efecto el acuerdo citado del Ayuntamiento de Alvela, y en tal concepto no debió admitirse ni dársele curso:

4.º Que no obstante la improcedencia del interdicto mencionado, esto no impide para que si la interesada se cree perjudicada en sus derechos civiles por el acuerdo del Ayuntamiento que la reclama contra él, mediante la correspondiente demanda ante el Juez ó Tribunal competente en la forma que las leyes determinan;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 22 de Enero.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde en su doble cargo del Ayuntamiento de Pozanco que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Diciembre último el siguiente dictámen:

Con Real orden de 16 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspension de D. Mauricio Gonzalo en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Pozanco, decretada en 29 de Noviembre próximo pasado por el Gobernador de Guadalajara.

Resulta que con fecha 31 de Octubre y 4 de Noviembre último el Alcalde de Pozanco puso en conocimiento de la autoridad superior de la provincia que habiendo propuesto la destitucion del Secretario del Ayuntamiento D. Félix Garrido, y no habiéndose acordado así por la mayoría de los Concejales en sesion celebrada al efecto, habia tenido á bien suspenderle por un mes, fundado en que no le inspiraba confianza, y en que los libros de Secretaría no se llevaban con arreglo á la ley.

En vista de estas comunicaciones, y de que no se presentaron acompañadas de justificante alguno, el Gobernador, con fecha 5 de Noviembre, dejó sin efecto la resolucion del Alcalde en atencion á que no habia recaido acuerdo del Ayuntamiento, ordenando al Regidor primero que procediese á la formacion del oportuno expediente en averiguacion de las causas que motivaron no solo la suspension acordada por el Alcalde, sino tambien las que hubieran originado el hecho de que la separacion fuera rechazada por la Corporacion municipal; y que una vez hecho esto, se diera cuenta al Ayuntamiento en sesion extraordinaria celebrada al efecto, poniendo en su conocimiento el acuerdo que en todo caso recayera. En cumplimiento de su cometido, el mencionado Regidor elevó al Gobernador actas certificadas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en 30 de Octubre y 6 de Noviembre, en la primera de las cuales aparece que el Alcalde propuso la suspension del Secretario en los términos y por las causas que expresaba en sus comunicaciones, y haciéndose constar en la segunda que no habia asistido á ella el Regidor primero, á pesar de haber sido especialmente citado y de no haber alegado excusa alguna que justificase su conducta, y que al empezar á exponer el Alcalde los móviles que le habian impulsado á decretar la suspension del Secretario, abandonaron el salon los Concejales D. Rufino Juanas, D. Pedro Hidalgo y D. Domingo Juanas negándose á volver á él á pesar de habérselo rogado el Presidente, por lo cual este dispuso que se levantase la sesion.

Unida á estas certificaciones figura una exposicion que con fecha 7 de Noviembre dirigió el Alcalde al Gobernador, y en la que manifiesta lo ocurrido en la sesion del día anterior, atribuyendo la causa de ello á que los Concejales que de aquella manera habian obrado resultaban comprometidos en algunos de los hechos atribuidos al Secretario, por lo que se oponian á la destitucion de éste y al esclarecimiento de aquellos, por lo cual él creía de su deber solicitar de nuevo la destitucion del Secretario por el continuo abandono de funciones en que incur-

ria, y además las de los expresados Concejales, debiendo pasar las cuentas obrantes en Secretaría á informe del Regidor Síndico. Figura, por último, en el expediente otra comunicación, en el expediente otra comunicación dirigida por el Gobernador al Alcalde con fecha 19 de aquel mes, en la que le ordena que inmediatamente le dé conocimiento de si conforme á lo mandado ha dejado sin efecto la suspensión del Secretario, previéndole que de no cumplir aquella orden lo entregará á los Tribunales por la desobediencia en que había incurrido.

En tal estado, y sin que mediara contestación ni oficio alguno por parte del Alcalde, el Gobernador decretó su suspensión en 29 de Noviembre, fundándose en que hasta aquella fecha no le había participado haber cumplido con su orden del día 5, lo cual, á su juicio, constituía una desobediencia grave, que requería ser inmediatamente corregida.

Contra semejante resolución ha recurrido enalzada el interesado ante el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 1.º del actual alegando idénticas razones á las que expuso en la solicitud que elevó al Gobernador de la provincia, y en súplica de que se deje sin efecto la corrección que por esta Autoridad le ha sido impuesta.

La Sección, en vista de los antecedentes que se dejan relacionados, entiendo que no resultan méritos suficientes para confirmar la suspensión de que se trata.

El art. 124 de la ley Municipal atribuye á los Alcaldes la facultad de suspender á los Secretarios, dando cuenta al Gobernador para su conocimiento, y únicamente para la destitución requiere que sea acordado para que tenga validez por las dos terceras partes de Concejales, de donde resulta que el Alcalde de Pozancos, al suspender por un mes al secretario de aquella Corporación municipal, estuvo en su derecho y no cometió extralimitación alguna, si bien al dar cuenta de su resolución á la Autoridad superior de la provincia omitió la circunstancia de acompañar los documentos en que la misma se fundaba, omisión que, según el mismo interesado hace notar, no pudo subsanar fácilmente, no sólo porque no consiguió del Secretario suspenso que hiciera inmediata entrega de los documentos que obraban en la oficina de su cargo, sino también por la temeraria resistencia que encontró en algunos de los Concejales, por cuyo motivo tampoco el Regidor primero, encargado por el Gobernador de esclarecer los hechos, pudo llenar cumplidamente su cometido.

Por otra parte, respecto de la desobediencia en que se supone que ha incurrido el Alcalde suspenso, observa la Sección que para que esta falta pareciera con tanta gravedad hasta el punto de que en ella pudiera fundarse la corrección de que se trata, sería menester que el suspenso hubiera insistido en ella después de apercibido y multado, y á más de que es indudable que no procedía la imposición de estas correcciones, y si acaso únicamente de la primera, hay indicios en el expediente de que si el Alcalde no llevó á debido cumplimiento lo dispuesto por el Gobernador en su orden de 5 de Noviembre último, fué porque no tuvo términos hábiles para ello, toda vez que una de las faltas que se le imputa al Secretario es la de tener abandonadas las funciones de su cargo por residir largas temporadas fuera de la localidad.

Por lo demás, encuentra la Sección que la Administración municipal de Pozancos se halla algún tanto perturbada por la división que existe entre

los Concejales y la oposición sistemática que algunos de estos hacen al Alcalde; y en este sentido, y con objeto de establecer en ella la normalidad debida, lo procedente es que se ordene al Gobernador que por un Delegado de su Autoridad se proceda á la instrucción del oportuno expediente en el que se depuren todos los hechos, tanto los imputables á los Concejales como al Secretario, á quien debe oírse en su descargo antes de resolver en definitiva:

- Opina, en resumen, la Sección:
- 1.º Que debe alzarse la suspensión del Alcalde de Pozancos decretada por el Gobernador de Guadalajara.
  - 2.º Que debe ordenarse á esta Autoridad que proceda á la práctica de las diligencias que se indican en este dictamen.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y de más efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO.  
Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.  
(Gaceta del 22 Enero.)

**Ministerio de Fomento**

**REALES ÓRDENES.**

Ilmo Sr.: Las grandes desgracias que los terremotos han causado en las provincias de Granada y Málaga exigen inmediatas resoluciones para que en lo posible no falte á las clases jornaleras el trabajo, que más hoy que en cualquiera otra ocasión les es indispensable. La necesidad de sacar obras á subasta no resuelve la dificultad presente, porque para producir sus efectos requiere el trascurso de un período más ó menos largo de tiempo, cuando la necesidad es en verdad apremiante. En el desarrollo que las obras de carreteras han tenido durante el primer semestre del ejercicio corriente se observa que ha dejado de gastarse una cantidad de atendible importancia sobre la que estaba calculada; es de creer que en el segundo semestre aparezca un resultado semejante. Esta circunstancia permite, dentro de los recursos ordinarios del presupuesto, dar á las carreteras en curso de ejecución en las provincias de Málaga y de Granada un impulso vigoroso, cuyos efectos se hagan notar desde luego.

En vista de estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se comuniquen las órdenes correspondientes á los Gobernadores y á los Ingenieros Jefes de Caminos, Canales y Puertos en las repetidas provincias de Málaga y Granada á fin de que estimulen á los contratistas de carreteras para que desarrollen desde luego trabajos en la mayor proporción que les sea posible; pudiendo las obras que se ejecuten en debida forma ser certificadas y procederse á su abono con cargo á los fondos que resulten sobrantes sobre el importe de las actuales consignaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1885.

PIDAL.  
Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en la cláusula 5.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1883, y presentadas ya en este Ministerio las Memorias descriptivas de la Exposición de Minería Artes metalúrgicas, Cerámica, Cristalería y Aguas minerales últimamente celebrada en esta Corte, á que dicha soberana disposición alude, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se reúna el Jurado que ha de examinar dichas Memorias y proponer las que por sus méritos sean dignas de obtener el premio; nombrando á este efecto Presidente á D. Luis de la Escosura, Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Minas, y Vocales á don Gumersindo Vicuña, Ingeniero industrial y Director general de Rentas Estancadas; D. Manuel Tamayo y Baus, de la Real Academia Española y Director de la Biblioteca Nacional; D. Juan de Mesa, Coronel, Teniente Coronel de Artillería; D. Ceferino Avecilla, industrial en minería y Senador del Reino; Sr. Conde de Morphy, industrial en cerámica; D. Ricardo Velazquez, Profesor de historia del Arte en la Escuela especial de Agricultura, y D. Benito Avilés, Médico director de establecimientos balnearios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1885.

PIDAL.  
Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.  
(Gaceta del 27 de Enero.)

**COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.**

**OBRAS PÚBLICAS. Anuncio.**

En virtud de lo acordado por la Excelentísima Diputación en 17 de Enero último, esta Comisión provincial ha señalado el día veinte del actual, á las once y media de la mañana, para adjudicar en pública subasta el aumento de obras de fábrica en el trozo de carretera de Potes á Camaleño por el importe de su presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 2 169 pesetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el salón de sesiones de esta Corporación, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11 pesetas en dinero metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el referido depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Santander 9 de Febrero de 1885.

El Vicepresidente accidental, Ricardo de las Cuevas.—P. A., El Secretario, Máximo de Solano Vial.

*Modelo de proposicion*

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aumento de obras de fábrica en el trozo de carretera de Potes á Camaleño, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

En virtud de lo acordado por la Excelentísima Diputación en 16 de Enero último, esta Comisión provincial ha señalado el día 20 del corriente y hora de las once de su mañana, para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios de conservación de la carretera de Renedo á la estación de Torreavega, (trozo 2.º, durante el año económico de 1884 á 85, por el importe de su presupuesto de contrata de 897'81 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el salón de sesiones de esta Corporación, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8 pesetas con 98 céntimos en dinero metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el referido depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Santander 9 de Febrero de 1885.— El Vicepresidente accidental, Ricardo de las Cuevas.—P. A., El Secretario, Máximo de Solano Vial.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de conservación de la carretera de Renedo á la estación de Torreavega, (trozo 2.º) se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

La cobranza de las contribuciones territorial e industrial y la equivalente á la de la sal del tercer trimestre del actual año económico correspondientes á este Ayuntamiento, tendrá lugar los días 12, 13, 14, 15 y 16 del corriente mes en la casa de Don José María del Mazo, como punto céntrico y local á propósito, haciendo constar que pasados dichos días sin verificarlo, se procederá por la vía de apremio contra los contribuyentes morosos.

Se advierte á los hacendados forasteros la obligación que tienen de designar persona que los represente en esta localidad para el pago de contribuciones, con la cual se entenderán los procedimientos para satisfacer sus respectivas cuotas; pues de lo contrario, en caso de demora en los pagos, se procederá desde luego contra sus bienes inmuebles, prescindiendo de los apremios de primero y segundo grado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción y su aparte primero.

Y á fin de que no se alegue ignorancia, se publica el presente á los efectos legales.

Santa María de Cayon Febrero 8 de 1885.—El Alcalde Lorenzo Obregon.

Los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su propiedad ó ganadería desde el último repartimiento ó que la hayan adquirido con posterioridad á su formación, presentarán en Secretaría durante el mes actual las relaciones documentadas legalmente para que la Junta pericial pueda formar el apéndice correspondiente y con los resultados á la vista, el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1885 á 86.

Santa María de Cayon 8 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Lorenzo Obregon.

### Alcaldía de Villafufre.

Hasta el último día del corriente mes de Febrero, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones debidamente justificadas que los vecinos y los hacendados forasteros presenten, por las variaciones que hayan tenido en sus propiedades durante el último año, cuyas alteraciones han de consignarse en el correspondiente apéndice al amillaramiento, y justificarse en el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico.

Villafufre 10 de Febrero de 1885.—El Alcalde accidental, Francisco Ceballos.

### Ayuntamiento de Valdáliga.

En los días 20 al 24 del corriente mes desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde se verificará la cobranza de las contribuciones territorial, industrial, la equivalente á la de la sal y los impuestos municipales correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, situándose el recaudador en los días 20, 23 y 24 en el pueblo de Lamadrid, el día 21 en el de Roiz y el día 22 en el de Treceño para la mayor comodidad de los contribuyentes. Pasados dichos días in-

currirán los morosos en los apremios de Instrucción.

Se advierte á los hacendados forasteros la obligación que les impone el art. 13 de la expresada Instrucción de tener en este distrito una persona que le represente para el pago de contribuciones; pues de lo contrario, en caso de demora en los pagos, se procederá desde luego contra sus bienes inmuebles prescindiendo de los apremios de 1.º y 2.º grado.

Y á fin de que nadie alegue ignorancia se hace público á los efectos legales.

Valdáliga 9 de Febrero de 1885.—P. El Alcalde, Eugenio Garcia.

### Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1885 á 1886, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento los documentos que justifiquen la traslacion de dominio, expresivos de haberse registrado en el de la Propiedad y haber pagado el impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, ya se refieran á sucesion hereditaria, ya á permuta, compra-venta ó á cualquier otro modo que transmita la propiedad de la finca, pudiendo verificarlo desde el día diez al veintiocho del actual, advirtiéndose que las que se presenten después de dicho término no serán admitidas.

San Vicente de la Barquera 9 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Francisco del Barrio y Fernandez.

## Providencias judiciales.

### EDICTO.

D. RAMON IRUROZQUI Y PALACIOS, Juez de instrucción de Ramales y su partido.

Por el presente hago saber: Que para el pago de las costas imputadas á Josefa de las Bárcenas en la causa sobre hurto de un cabrito á Luis Haedo vecinos del Prado, se embargó á la primera la siguiente finca:

Una casa radicante en el pueblo del Prado, sin número, de trescientos noventa metros de superficie, construida con paredes de cal y canto, compuesta de planta baja, cuadra, desvan y tejado; que linda por el Norte y Este finca de Antonio Uviestarazu, Sur camino, y Oeste de Manuel Santayana, que han tasado los peritos según su declaracion de treinta y uno de Mayo, en setecientas pesetas.

Y habiendo mandado en providencia de veintiuno del mes actual que se proceda á la subasta de la finca expresada, y señalado para celebrarla el local de esta Audiencia á las doce de la mañana del siguiente día hábil á el en que hayan transcurrido otros veinte, hábiles tambien desde que este edicto fuere inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, se expide para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasacion; y que careciéndose de títulos de propiedad habrá de ejecutarse la anotacion preventiva por los medios y en la forma dispuesta en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria; advirtiéndose de que para tomar parte en la subasta deberá el

licitador consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo, sin cuyo requisito no será admitido.

Dado en Ramales á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ramon Irurozqui.—P. M. de S. S.ª Agustin Ortiz.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz  
MUELLE 8.

## Anuncios particulares.

**La Platería de Constantino Villa** que se hallaba establecida en la Plaza de la Constitución, núm. 1, se ha trasladado á la calle de San Francisco, núm. 19, donde continuará sirviendo á sus muchos favorecedores.

## COMP. GENERALE TRASATLANTIQUE.

### VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos.

## VILLE DE SAINT NAZAIRE

capitan VIEL,

Saldrá de Santander el 22 DE FEBRERO para San Thomas, San Juan de Puerto-Rico, Cabo Haitiano, la Habana y Veracruz  
Con correspondencia en SAN THOMAS.

1.º Guadalupe, Martinique, Santa Lucia, Demerari, Surinam y Cayenne.  
2.º Ponce, Mayagüez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Principe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos.

## VILLE DE MARSEILLE

Capitan HOLLEY,

saldrá de Santander el 26 de Febrero para COLON (sin trasbordo).

Con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla; y con correspondencia en COLON (Panama) para todos los puertos del Pacífico.

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la Habana y Veracruz, tendrán á bien dirigirse á esta agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un PASAPORTE REFRENDADO por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.  
No se admiten señoras en la clase de Puente.

Para más informes dirigirse á su Consignatario en Santander  
Don Martin de Vial, Muelle número 30.

## VAPORES-CORREOS

DE LA

## COMP. MEXICANA TRASATLANTICA.

El magnífico y rápido vapor-correo,

## OAXACA.

Capitan LARRAÑAGA.

Saldrá de Santander para

## HABANA, PROGRESO Y VERACRUZ.

CON ESCALA EN CORUÑA, EL DIA 20 DE FEBRERO.

Admite carga y pasajeros.

REBAJA A LOS PASAJES DE FAMILIA y billetes de IDA Y VUELTA, éstos válidos por un año.

PASAJE DE ENTREPUNTE } Para la Habana,..... 150 pesetas.  
id Veracruz..... 175 id.

A los señores pasajeros de entrepuente se les da pan fresco y vino diariamente.  
Los señores pasajeros deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

El registro de la carga se cerrará la antevíspera y el de pasaje la víspera de la salida.  
Para más informes dirigirse al agente de la compañía D. Angel del Valle, Muelle número 27.

NOTAS IMPORTANTES. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico.  
Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuente para Veracruz, tienen derecho á recibir gratis de la Compañía en dicho puerto un billete de ferrocarril de tercera clase para el punto de la República mejicana que desean dirigirse siempre que tenga vía férrea ó hasta el más cercano á ella.